



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2026.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal.

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2026.**

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de febrero de 2026.

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMPLEJO INMOBILIARIO EN LA PARCELA RC-5 DEL SECTOR I-2 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado mediante la solicitud de autorización administrativa para la constitución de complejo inmobiliario en la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentada por la representación de Navalcarnero 12 Sociedad Cooperativa Madrileña, con fecha 7 de enero de 2026 y con registro de entrada nº 181/2026, acorde a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, visto el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 6 de febrero de 2026, y visto el informe jurídico, de fecha 9 de febrero de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de junio de 2024, acordó la aprobación de la licencia urbanística para el proyecto de ejecución para la construcción de 129 viviendas VPPB, garajes y trasteros en la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – Con fecha 7 de enero de 2026 y registro de entrada nº 181/2026, la representación de Navalcarnero 12 Sociedad Cooperativa Madrileña presentó solicitud de autorización administrativa para complejo inmobiliario en la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

*TERCERO. – Tras requerimiento de subsanación y examinada la documentación técnica presentada, con fecha 6 de febrero de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico cuyo tenor literal fue el siguiente:*

*“Antecedentes.*

*- La Junta de Gobierno Local en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 12/04/2024, acuerda aprobar el PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 129 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, GARAJES Y TRASTEROS, EN LA PARCELA RC-5 DEL SECTOR I-2*

*- La Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 12/06/2024, acuerda aprobar el PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA 129 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES PROTEGIDAS, GARAJE Y TRASTEROS, EN EL SECTOR I-2*

*- La Junta de Gobierno Local en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 19/09/2025, acuerda aprobar la MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROYECTO BÁSICO PARA INCLUIR LA CONTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y MODIFICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN, RESPECTO A LA LICENCIA URBANÍSTICA 32/2024.*

*Para incluir la construcción de locales comerciales y modificación de la urbanización, respecto a la licencia urbanística 32/2024, correspondiente a la construcción de edificio de 129 viviendas multifamiliares protegidas, garaje y trasteros, en el Sector I-2*

*Para el inicio de las obras de la FASE 2, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.*

*- Se emite informe técnico en fecha 12/01/2026. El solicitante en respuesta al requerimiento técnico, aporta en fecha 6/02/2026, reg. n° 1795/2026, acreditación de la representación por parte del solicitante, escritura de compra venta y memoria técnica.*

*Informe.*

*En virtud de lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad horizontal y el art. 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 21 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se presenta solicitud de autorización administrativa para complejo inmobiliario en la parcela RC-5 del Sector I-2, indicar que la misma no incluye obras.*

*La ordenanza de aplicación a la parcela RC-5, es la Ordenanza de vivienda colectiva, cuyo régimen de usos contempla que el uso principal es residencial vivienda colectiva, y también prevé una serie de usos compatibles, todo ello recogido en las Ordenanzas del sector I-2.*

*El complejo inmobiliario en la parcela RC-5, propone dos zonas. La Zona 1 (12.446,52 m2) y la Zona 2 (3.492,60 m2). Se reflejan los datos, y superficies, en la documentación técnica aportada, así como los elementos comunes y las servidumbres.*

*En la Zona 1, se ha solicitado licencia de obras para edificio de 129 viviendas VPPL con trasteros, garaje y zonas comunes, es la zona en la que se ha ubicado el uso principal residencial colectivo. Con esta edificación, se encuentra agotado el número máximo de viviendas permitido para la parcela.*

*Según indica el documento técnico, todos los accesos para la Zona 1, son exclusivos, no compartiendo en ningún caso accesos con la Zona 2.*

*En la Zona 2, según la ordenanza de aplicación del sector I-2, sólo se podrán ejecutar usos compatibles, y sin superar el resto de parámetros urbanísticos, entre otros, la edificabilidad y ocupación máxima permitida para el total de la parcela, así como, el número de plantas máximo, para los usos compatibles. Se ha concedido licencia a proyecto básico de la Fase 2, para incluir la construcción de locales comerciales y modificación de la urbanización, respecto a la licencia urbanística 32/2024, correspondiente a la construcción de edificio de 129 viviendas multifamiliares protegidas, garaje y trasteros, en el Sector I-2. Actualmente la Zona 2, se encuentra libre de edificación.*

*Elementos comunes.- El único elemento común en el Complejo Inmobiliario propuesto, es la división entre ambas zonas. Muro medianero que sirve de separación entre ambas.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Servidumbres.- Definen una servidumbre de paso de instalaciones desde la Zona 2 y a través de la Zona 1, hasta alcanzar los puntos de conexión de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua del Complejo Inmobiliario con las redes municipales.*

*Con la definición de esta servidumbre se permitirá que las edificaciones que en un futuro pudieren materializarse en la Zona 2 tengan asegurado el suministro de agua, así como la evacuación de las aguas residuales y pluviales.*

*Con una superficie de 174,64 m<sup>2</sup>, incluida dentro del área total ocupada por la Zona 1.*

*Todo ello se encuentra recogido en el documento técnico de solicitud de autorización administrativa para complejo inmobiliario.*

*No obstante lo anterior, en el momento que se pretenda ejecutar cualquier obra y/o actividad en la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, se deberá tramitar el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística acorde a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y cumplir los parámetros urbanísticos recogidos en las normativas urbanísticas del municipio de Navalcarnero.*

*Revisada la solicitud presentada, a juicio del técnico que suscribe, no existe inconveniente en proponer la aprobación de la autorización administrativa al órgano competente.”*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (CE).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo de aplicación.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. – CONSTITUCIÓN DE COMPLEJO INMOBILIARIO SEGÚN LEY DEL SUELO ESTATAL**

*Vista la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se constata que estamos ante la solicitud de autorización administrativa para la constitución de la figura jurídica denominada “complejo inmobiliario” en la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (referencia catastral [REDACTED], mecanismo habilitado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En cuanto a la documentación presentada, se resalta lo siguiente:*

- ☐ *Acreditación de la titularidad de la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (referencia catastral [REDACTED])*
- ☐ *Solicitud de autorización de complejo inmobiliario, junto con la georreferencia oportuna, descripción precisa de la configuración y usos, planos y con el régimen de organización de*

la propiedad sobre la zona nº 1 (residencial) y zona nº 2 (uso compatible) de la parcela RC-5 con los elementos privativos y comunes, así como sus cuotas de participación.

Este tipo de acto administrativo de control urbanístico viene contemplado en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 18 (...)”

Respecto a la tramitación y concesión de este tipo de figura jurídica, según el artículo 26.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana requiere “autorización administrativa” de la Administración:

“La constitución y modificación del complejo inmobiliario privado, del tipo de los regulados como regímenes especiales de propiedad, por el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca o fincas sobre las que se constituya tal régimen, siendo requisito indispensable para su inscripción, que al título correspondiente se acompañe la autorización administrativa concedida o el testimonio notarial de la misma. (...)”

No obstante lo anterior, en el presente supuesto de hecho, esta autorización administrativa habilitará exclusivamente y, de forma excepcional, para la constitución del complejo inmobiliario de la parcela RC-5 del Sector I-2 del municipio de Navalcarnero. En caso de que se pretenda ejecutar cualquier tipo de obra y/o actividad en la citada parcela, se deberá tramitar el título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cumpliendo los parámetros urbanísticos que se establezca en la normativa urbanística municipal que sea de aplicación.

#### SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de autorización administrativa para la constitución de complejo será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el 21.1 apartado s) de la LRBRU. No obstante, las competencias en este tipo de autorizaciones análogas, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Conceder la autorización administrativa para la constitución del complejo inmobiliario en la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (referencia catastral [REDACTED]), en los términos previstos según la documentación presentada y con los condicionantes de los informes técnicos y jurídicos que figuran en el expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar a Navalcarnero 12 Sociedad Cooperativa Madrileña como titular acreditado de la parcela RC-5 del Sector I-2 [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Dar cuenta a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DOS VIVIENDAS, LOCAL Y APARCAMIENTOS, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED], solicitando prórroga de la licencia urbanística 35/2023, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de julio de 2023,





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

para edificio de dos viviendas, local y aparcamientos en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, el Concejal-Delegado [REDACTED] no participa en la votación por ser parte interesada, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia urbanística solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

### CONTRATACIÓN.

4º.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA".

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente GestDoc 15195/2025 relativo al restablecimiento del equilibrio económico del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA", DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER23), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 04/02/2026 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

#### "(...) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 02/11/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación se establece en función de la la previsión de ingresos que se contempla en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023.

En este estudio de viabilidad se prevén unos ingresos anuales de 5.950 euros.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato será de 41.760 euros teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas, de acuerdo a la previsión de ingresos que señala el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023.

- Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 03/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 29/11/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 24/01/2024, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato a favor de [REDACTED] por un canon anual de 1.015,00 euros; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y el requerimiento de presentación de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DCEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2024; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA", DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con fecha de 07/03/2024.

V. - Con fecha de 27/11/2025, se crea el expediente GestDoc 15098/2025 relativo a la aprobación de la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA", DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER23).

VI.- Y con fecha de 01/12/2025, se crea el expediente GestDoc 15195/2025, relativo al reajuste del canon del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA", DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER23).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Del mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Con fecha de 19/12/2025, por la Jefa de Negociado del Área de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emite el siguiente informe:

"(...) INFORME

Visto el expediente 0434CONSER23 relativo al Contrato Administrativo de Concesión del Servicio de Podología en el Centro Municipal de Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" de Navalcarnero, firmado el 7 de marzo de 2024 con [REDACTED] como adjudicatario del servicio.

Según se recoge en el Anexo II Modelo de Proposición Económica, el adjudicatario se compromete a ejecutar atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 1015€.

El ingreso correspondiente al canon del año 2024 fue efectuado el 3 de abril del 2024, según se recoge en la carta de pago con número de ingreso 20240000523.

Recibida carta por parte del adjudicatario solicitando la devolución de la parte proporcional del canon relativo al año 2024, motivada por la suspensión del servicio de podología desde el 31 de julio al 16 de septiembre del 2024 (48 días), tiempo en el que se procedió a la tramitación de la Autorización Sanitaria de los Servicios de Podología y

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Fisioterapia del Centro Municipal de Tercera Edad con la Comunidad de Madrid (Resolución de Funcionamiento C.S -43419).*

*Se indica que se proceda a la devolución de la cantidad proporcional del canon del año 2024 y que asciende a 133,48 euros, según se recoge en la siguiente tabla:*

| <i>Canon 2024<br/>365 DÍAS</i> | <i>Prestación del Servicio<br/>317 DÍAS</i> | <i>No prestación del Servicio<br/>46 DÍAS</i> |
|--------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <i>1015€</i>                   | <i>881,52€</i>                              | <i>133,48€</i>                                |

*Lo que informo expongo a los efectos oportunos (...)*

*Al respecto, el Artículo 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 290. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.*

*1. La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley.*

*2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

*3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*

*4. Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.*

*b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*

*Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.*

*En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.*

*5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.*

*(...)*

*A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 19/12/2025 de la Jefa de Negociado del Área de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero, habiendo estado suspendido el servicio de podología desde el 31 de julio al 16 de septiembre del 2024 (48 días), por causas no imputables al contratista, procede restablecer el equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 290.4.b de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Y de conformidad con el Artículo 290.5 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D0EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, así como la ampliación del plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

A la vista de lo expuesto en el Informe técnico de 19/12/2025 de la Jefa de Negociado del Área de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el presente supuesto, se ha optado por la devolución de la cantidad proporcional del canon del año 2024 y que asciende a 133,48 euros, según se recoge en la siguiente tabla:

| Canon 2024<br>365 DÍAS | Prestación del Servicio<br>317 DÍAS | No prestación del Servicio<br>46 DÍAS |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1015€                  | 881,52€                             | 133,48€                               |

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0159/2026 de 05/02/2026, de carácter favorable, en el que expresamente se señala lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 0159/2026

ASUNTO: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA", DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP.15195/2025 VINCULADO CON EXP. 043CONSER23).

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se recibe el expediente 15195/2025 vinculado con el expediente 043CONSER23 para informe de intervención relativo al equilibrio económico del contrato debido a causas no imputables al contratista.

Se incluye la siguiente documentación:

- Solicitud de equilibrio del contrato de la entidad adjudicataria suscrita en noviembre 2024.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Informe técnico suscrito por la jefa de negociado del área de mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero, sobre la situación de la concesión del servicio de Podología en el Centro de la Tercera edad, con fecha 19 de diciembre de 2025.
- Informe suscrito por la técnico de administración general de contratación con fecha 4 de febrero de 2026, sobre el equilibrio del contrato cuya propuesta de acuerdo incluye lo siguiente: "El equilibrio económico del contrato consistirá en proceder a la devolución de la cantidad proporcional del canon del año 2024 y que asciende a 133,48 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 19/12/2025 de la Jefa de Negociado del Área de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero".

A la vista de la documentación del expediente, se emite el siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO. Antecedentes.** El contrato para la concesión del servicio de Podología en el Centro de la Tercera Edad "CASIMIRO ARENAS MOLINA", del municipio de Navalcarnero con la descripción de la prestación y las condiciones definidas en el Pliego de Prescripciones técnicas se formalizo con fecha 7 de marzo de 2024 a favor de [REDACTED]

Según la cláusula cuarta del contrato, tendrá una duración de dos años, prorrogable a un año más desde la formalización del mismo.

En el informe técnico que obra en el expediente se justifican las causas que han generado la suspensión del servicio de podología desde el 31 de julio al 16 de septiembre de 2024 (48 días), indicando textualmente: "tiempo en el que se procedió a la tramitación de la Autorización Sanitaria de los Servicios de Podología y Fisioterapia del Centro Municipal de Tercera Edad con la Comunidad de Madrid (Resolución de Funcionamiento C.S -43419)".

**SEGUNDO. Régimen jurídico.** Es de aplicación la LCSP, que dispone en su artículo 193 sobre la ejecución del contrato que "El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

En cuanto al mantenimiento del equilibrio económico del contrato en su ejecución, se posibilita la modificación del contrato en determinados supuestos, tal y como se dispone en el artículo 270 del mencionado texto legal: "Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el artículo 262.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de las obras, la modificación en la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo concesional, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado 2 anterior, y siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial".

La potestad de la administración para modificar el contrato y mantener su equilibrio económico, queda regulada en lo dispuesto en el artículo 290, en similares términos a lo establecido en el artículo 270 (LCSP).

Del contenido del artículo 290, resulta de aplicación el artículo 239 del mismo texto legal en el que se enumeran las causas de fuerza mayor por las que procederá el restablecimiento del equilibrio del contrato:

“2. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público”.

**TERCERO.- Ejecución del contrato.** La ejecución del contrato por parte del concesionario, al día de la fecha, y por las circunstancias excepcionales acontecidas con motivo de la situación acaecida, ha devenido imposible durante el periodo transcurrido entre el 31 de julio y 16 de septiembre de 2024 (48 días) al tener que tramitarse por parte de la Administración la Autorización Sanitaria de los Servicios de Podología y Fisioterapia del Centro Municipal de la Tercera Edad con la Comunidad de Madrid (Resolución de Funcionamiento C.S -43419), según informe técnico que obra en el expediente.

**CUARTO.- Cálculo equilibrio del contrato.** El canon que se viene satisfaciendo por la concesionaria del contrato asciende a la cantidad de 1.015,00 euros, según carta de pago con nº de operación 120240000622 de fecha 3 de abril de 2024. El total de días que se computan por imposibilidad de haber prestado el servicio en los términos pactados asciende a un total de 48 días, lo que proporcionalmente supone un importe de 133,48 euros, según se detalla:

| Canon 2024 | Prestación del Servicio | No prestación del Servicio |
|------------|-------------------------|----------------------------|
| 365 DÍAS   | 317 DÍAS                | 46 DÍAS                    |
| 1015€      | 881,52€                 | 133,48€                    |

La esencia de la contratación pública en especial, es conseguir un equilibrio entre las ventajas y las obligaciones que se imponen al contratista, para que realmente exista una compensación entre los beneficios probables y las posibles pérdidas. El principio general de la contratación pública establece que los contratos deberán ejecutarse a riesgo y ventura del contratista, pero esto no supone que el contratista deba asumir las alteraciones derivadas por actuaciones de la Administración concedente o por causas de fuerza mayor.

Reconociendo la posibilidad de restablecer el equilibrio económico del contrato, la LCSP prevé la procedencia de adoptar medidas como, por ejemplo, la variación de las tarifas por el uso de la instalación, la modificación de la retribución (canon), la reducción del plazo concesional, y en general, la transformación de cualquiera de las cláusulas de naturaleza económica que contenga el contrato.

En el caso que nos ocupa, y confluendo circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor y actuaciones de la Administración, procedería restablecer el equilibrio económico del contrato, disminuyendo el importe del canon a satisfacer durante la duración del contrato en un importe total de 133,48 euros. Lo que quiere decir que el canon que debió haber ingresado por los 317 días de prestación del servicio durante el año 2024 asciende a la cantidad de 881,52 euros. Por este motivo, en el informe técnico se indica textualmente: “que se proceda a la devolución de la cantidad proporcional del canon del año 2024 y que asciende a 133,48 euros”.

**QUINTO.- Órgano competente.** El órgano competente para la aprobación del restablecimiento del equilibrio económico del contrato de referencia, es la Junta de Gobierno Local quien tiene atribuidas las competencias como órgano de contratación, en virtud de la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre, por la que se rectifican las Resoluciones 1683/2023 de 20 junio, y 1677/2023 de 17 de junio, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CONCLUSIÓN

FECHA DE FIRMA: 23/02/2026  
05/03/2026  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA  
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de lo expuesto, el expediente 15195/2025 (043CONSER23), de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de “concesión del servicio de Podología en el Centro de la Tercera Edad “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, del municipio de Navalcarnero”, por causas no imputables al contratista, se informa favorablemente, debiendo proceder a la devolución de la cantidad proporcional del canon del año 2024 y que asciende a 133,48 euros.  
(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el restablecimiento del equilibrio económico del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con fecha de 07/03/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 290.4.b y 290.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 19/12/2025 de la Jefa de Negociado del Área de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero, debido a la suspensión del servicio de podología desde el 31 de julio al 16 de septiembre del 2024 (48 días), por causas no imputables al contratista.

El equilibrio económico del contrato consistirá en proceder a la devolución de la cantidad proporcional del canon del año 2024 y que asciende a 133,48 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 19/12/2025 de la Jefa de Negociado del Área de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED] para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**5º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente GestDoc 15098/2025 relativo a la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER23), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 04/02/2026 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 02/11/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación se establece en función de la la previsión de ingresos que se contempla en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023.

En este estudio de viabilidad se prevén unos ingresos anuales de 5.950 euros.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

*El valor estimado del contrato será de 41.760 euros teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas, de acuerdo a la previsión de ingresos que señala el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023.*

- *Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

*El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 03/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 29/11/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

*II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 24/01/2024, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato a favor de [REDACTED] por un canon anual de 1.015,00 euros; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y el requerimiento de presentación de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*

*IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2024; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con fecha de 07/03/2024.*

*V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución es el siguiente: “CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.*

*El contrato tendrá una duración de dos años, prorrogable a un año más desde la formalización del mismo.*

*El incumplimiento de las obligaciones dimanantes del Contrato, y asumidas por las partes, producirá la extinción del mismo, aunque no haya llegado el término del plazo de duración.”*

*VI. – Y con fecha de 27/11/2025, se crea el expediente GestDoc 15098/2025 relativo a la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER23).*

*Normativa aplicable*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### *Fundamentos de Derecho*

#### *I.- De la prórroga del contrato.*

*En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación (...)*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.*

*(...)”*

*Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 07/03/2024, dispone lo siguiente:*

*“CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.*

*El contrato tendrá una duración de dos años, prorrogable a un año más desde la formalización del mismo.*

*El incumplimiento de las obligaciones dimanantes del Contrato, y asumidas por las partes, producirá la extinción del mismo, aunque no haya llegado el término del plazo de duración.*

*Asimismo, en el expediente GestDoc 15098/2025 relativo a la prórroga del contrato, consta la siguiente documentación:*

☐ *Preaviso de prórroga del contrato suscrito por la Concejal-Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 12/12/2025, y remitido al contratista [REDACTED] con Registro de Salida número 10253/2025, en el que se le comunica que “(...) en virtud de lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato, les comunicamos que el Ayuntamiento de Navalcarnero va a iniciar la correspondiente tramitación para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, por el plazo de un año; prórroga que será obligatoria para el contratista de conformidad con el mencionado Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (...)”*

☐ *Aceptación de la prórroga remitida por el contratista [REDACTED] mediante escrito remitido por Registro de Entrada número 276/2026 de 09/01/2026, en el que manifiesta lo siguiente: “Recibido el permiso de la prórroga del contrato para podología en el centro de la Tercera edad “Casimiro Arenas” del Ayuntamiento de Navalcarnero, vengo a comunicar la aceptación de dicha prórroga.”*

☐ *Informe técnico emitido con fecha de 09/01/2026 por la Jefa de Negociado de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(...) ANTECEDENTES*

*Que próxima a la finalización del contrato de prestación del Servicio de Podología en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), firmado a fecha 7 de marzo de 2024, entre este Ayuntamiento y [REDACTED] y dado que en la Clausula IV del presente contrato, relativa a la duración del mismo, se especifica que el contrato tendrá una duración de dos años a contar desde la formalización del mismo, pudiéndose prorrogar otro año, mediante previa comunicación a este Ayuntamiento.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

## INFORMA

Que [REDACTED] ha prestado el Servicio de Podología en el Centro Municipal de la Tercera Edad en el municipio de Navalcarnero, de forma adecuada, realizándose las gestiones oportunas de coordinación, seguimiento y comunicación pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato.

Informo a los efectos oportunos de prórroga del mencionado contrato en los términos establecidos en la Clausula correspondiente. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 09/01/2026; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación del contratista; procede acordar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 07/03/2024, por un plazo de un año.

### II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)”

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 05/02/2026, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención nº 0027/2026 de 05/02/2026, también de carácter favorable, en el que expresamente se concluye lo siguiente:

### “(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 15098/2025, vinculado al 043CONSER23, de propuesta de prórroga por el plazo de un año del contrato administrativo para “concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” de Navalcarnero (Madrid)” y en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con fecha de 07/03/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED].

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA”, DE NAVALCARNERO.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente 081CONSER25, relativo al contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid); y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 11/02/2026, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 19/12/2025, con las siguientes características:*

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):*

*Canon anual: 900,00 euros anuales.*

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

*38.072,85 euros, determinado por la previsión de ingresos que se contempla en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación, teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prorrogas.*

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, la duración del contrato será de 24 meses, desde la fecha de formalización, con posibilidad de prórroga por un periodo máximo de 12 meses.*

- Prórroga: Sí procede.*

- Plazo de la prórroga: 12 meses.*

*II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 13/01/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 09/02/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

*Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

*III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.*

*Normativa aplicable*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 081CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

## II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)”

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 081CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**7º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA EN NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 12 de febrero de 2026, de exclusión de licitador y propuesta de declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 074CONSER25, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE LICITADOR Y DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 074CONSER25.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veintiséis, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del Contrato de concesión del servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros textiles de origen doméstico en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19/11/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):

CANON ANUAL: El canon de licitación anual será de 6.431,60 €/año a mejorar al alza por los licitadores.

De conformidad con el Artículo 21 del PPT, el importe ofertado será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma mensual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato y remitiendo justificante del recibo de pago al responsable del contrato.

IMPORTANTE: en el caso que algún licitador presente una oferta de canon igual o inferior a la cifra anteriormente indicada será motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

150.818,18 euros, determinado por la estimación de ingresos, teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, IVA no incluido, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 22 del PPT, la duración del contrato será de UN AÑO (1) año, prorrogable por otro AÑO (1). (1+1). El contrato dará comienzo a partir del día siguiente de la formalización del mismo, tras la firma de todas las partes implicadas.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 24/11/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 22/12/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 22/12/2025, se presentó una oferta a la licitación por parte de la sociedad AIR SERVICIOS AMBIENTALES SLU, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y en la misma fecha, por Registro de Entrada de la Sede Electrónica del Ayuntamiento número 13800/2025, se presentó recurso de reposición por parte de la misma entidad, contra el acuerdo de aprobación del expediente 074CONSER25, así como de los Pliegos aprobados en el mismo, por omisión injustificada de la reserva legal prevista en la Disposición adicional 19.ª de la Ley 7/2022.

En contestación al recurso de reposición presentado, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 20/01/2026, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha de 22/12/2025 mediante Registro de Entrada número 13800/2025 por la sociedad AIR SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.U., contra el acuerdo de aprobación del expediente 074CONSER25 y los Pliegos que rigen la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con lo dispuesto en el Informe Jurídico emitido con fecha de 12/01/2026, obrante en el expediente y reproducido íntegramente en la presente propuesta de acuerdo.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la sociedad AIR SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.U., para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Una vez resuelto el recurso presentado, con fecha de 28/01/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única plica presentada, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- AIR SERVICIOS AMBIENTALES SLU

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, y la documentación acreditativa de la instalación con licencia de funcionamiento en los términos indicados en el Artículo 13 del PPT, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los puntos a, b y c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 074CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 0 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Criterios ambientales:

El licitador ofrece los siguientes vehículos para la recogida y sustitución de los contenedores a emplear en el Municipio, debiendo aportar las fichas técnicas de los vehículos para acreditarlo (marcar la opción que corresponda):

|                                          |  |
|------------------------------------------|--|
| Nivel 1-Vehículos eléctricos o hidrógeno |  |
| Nivel 2-Vehículos híbridos o de gas      |  |
| Nivel 3-Vehículos térmicos de gasolina   |  |
| Nivel 4 -Vehículos térmicos de gasóleo   |  |

• Mejora en la forma de pago:

El licitador ofrece abonar el canon ofertado en un único pago anual, y no en doce pagos mensuales, a los 15 días del inicio del contrato, manteniendo esta fórmula durante todo el tiempo vigente del contrato y remitiendo justificante del recibo de pago al responsable del contrato (marcar la opción que corresponda): SÍ / NO.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A continuación, una vez revisada la oferta presentada, se observó que el canon anual ofertado por el licitador es de “0” euros, siendo inferior al tipo de licitación establecido en el apartado 4 del Anexo I del PCAP y Artículo 21 del PPT en la cantidad de 6.431,60 €/año, a mejorar al alza por los licitadores. Lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado apartado 4 del Anexo I del PCAP, Artículo 21 del PPT y Artículo 84 del

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
FECHA DE FIRMA: 23/02/2026 05/03/2026  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales; volviendo a reunirse para la adopción de los acuerdos que procedan, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 02/02/2026, por el Coordinador de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió el informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se señala lo siguiente:

**“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C  
ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA (hasta 70 puntos)**

Según lo establecido en el PPT:

(…) “Artículo 21. Forma de pago. Canon.

Los ingresos por valorización los percibirá el adjudicatario del contrato, siendo la retribución del contratista la derivada de actividades de valorización, obteniendo para ello la propiedad de los residuos recogidos en los contenedores.

A fin de, al menos, mantener el Ayuntamiento los ingresos de los últimos 4 años en relación con la gestión y recogida de la fracción textil, se establece un Canon de 6.431,60 €/año a mejorar al alza por los licitadores, equivalente a un 15,48% del beneficio anual estimado que el adjudicatario obtendría, debiéndose abonar al Ayuntamiento, independientemente del número de contenedores instalados, si bien, el número mínimo que se instalarán al dar comienzo el contrato será de 30 unidades y el máximo 35 unidades.

El importe ofertado será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma mensual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato y remitiendo justificante del recibo de pago al responsable del contrato.

**IMPORTANTE:** en el caso que algún licitador presente una oferta de canon igual o inferior a la cifra anteriormente indicada será motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.” (…)

Así mismo en PCAP Anexos queda reflejado lo siguiente:

(…) “11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

**11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:**

1-Proposición económica: Hasta 70 puntos

Se otorgará la máxima puntuación al mayor canon anual ofertado por los licitadores al Ayuntamiento por la recogida de los contenedores de residuos de la fracción textil (partiendo de un mínimo de 6.431,60€/año), según lo fijado en el artículo 21 del PPT, distribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar. (en este caso 70 puntos)

OM: Importe de la oferta que se está valorando.

ON: es la oferta de la empresa que mayor aporte económico ofrezca.

**IMPORTANTE:** en el caso que algún licitador presente una oferta de canon igual o inferior a la cifra anteriormente indicada será motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.” (…)

PLICA nº 1 AIR SERVICIOS AMBIENTALES SLU

Se examina el Anexo II – Modelo de Proposición Económica remitido por [REDACTED] actuando en nombre propio / en representación de la sociedad AIR SERVICIOS AMBIENTALES S.L.U (PLICA nº 1), en el mismo se expone lo siguiente:

(…) “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 074CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 0 EUROS.” (…)

*A la vista de los hechos, el licitador ha incumplido lo indicado en el artículo 21 de PPT, al ofertar un canon igual o inferior al establecido y fijado en un mínimo de 6.431,60€/año, lo cual es motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.*

#### CONCLUSIONES

*Una vez examinada la documentación incluida del Sobre C por parte el único licitador presentado al concurso, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:*

*Excluir a la PLICA nº1: AIR SERVICIOS AMBIENTALES S.L.U. al ofertar un CANON ANUAL DE 0 EUROS, inferior a mínimo exigido, lo cual es motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación según lo establecido en el artículo 21 de PPT.*

*Lo que hago constar a los efectos oportunos.*

*(...)”*

*Y con fecha de 05/02/2026, se ha emitido informe jurídico relativo a la exclusión de licitador y propuesta para declarar desierto del procedimiento, en el que expresamente se señala lo siguiente:*

*“(…) Fundamentos de Derecho*

*I.- Exclusión de la oferta presentada por el licitador AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU.*

*En relación con la oferta presentada por el licitador AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, el acta de la sesión de la Mesa de Contratación de apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, celebrada con fecha de 28/01/2026, señala lo siguiente:*

*“(…) A continuación, una vez revisada la oferta presentada, se observa que el canon anual ofertado por el licitador es de “0” euros, siendo inferior al tipo de licitación establecido en el apartado 4 del Anexo I del PCAP y Artículo 21 del PPT en la cantidad de 6.431,60 €/año, a mejorar al alza por los licitadores. Lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado apartado 4 del Anexo I del PCAP, Artículo 21 del PPT y Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan. (...)”*

*Asimismo, el informe técnico de valoración emitido por el Coordinador de Medio Ambiente del Ayuntamiento con fecha de 02/02/2026, señala lo siguiente:*

*“(…) A la vista de los hechos, el licitador ha incumplido lo indicado en el artículo 21 de PPT, al ofertar un canon igual o inferior al establecido y fijado en un mínimo de 6.431,60€/año, lo cual es motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.*

#### CONCLUSIONES

*Una vez examinada la documentación incluida del Sobre C por parte el único licitador presentado al concurso, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:*

*Excluir a la PLICA nº1: AIR SERVICIOS AMBIENTALES S.L.U. al ofertar un CANON ANUAL DE 0 EUROS, inferior a mínimo exigido, lo cual es motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación según lo establecido en el artículo 21 de PPT. (...)”*

*De conformidad con el apartado 4 del Anexo I del PCAP, el tipo de licitación del contrato es el siguiente:*

- *“Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):*

*CANON ANUAL: El canon de licitación anual será de 6.431,60 €/año a mejorar al alza por los licitadores.*

*De conformidad con el Artículo 21 del PPT, el importe ofertado será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma mensual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato y remitiendo justificante del recibo de pago al responsable del contrato.*

*IMPORTANTE: en el caso que algún licitador presente una oferta de canon igual o inferior a la cifra anteriormente indicada será motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.”*

*Asimismo, el Artículo 21 del PPT, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 21. Forma de pago. Canon.*

*Los ingresos por valorización los percibirá el adjudicatario del contrato, siendo la retribución del contratista la derivada de actividades de valorización, obteniendo para ello la propiedad de los residuos recogidos en los contendores.*





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A fin de, al menos, mantener el Ayuntamiento los ingresos de los últimos 4 años en relación con la gestión y recogida de la fracción textil, se establece un Canon de 6.431,60 €/año a mejorar al alza por los licitadores, equivalente a un 15,48% del beneficio anual estimado que el adjudicatario obtendría, debiéndose abonar al Ayuntamiento, independientemente del número de contenedores instalados, si bien, el número mínimo que se instalarán al dar comienzo el contrato será de 30 unidades y el máximo 35 unidades.

El importe ofertado será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma mensual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato y remitiendo justificante del recibo de pago al responsable del contrato.

IMPORTANTE: en el caso que algún licitador presente una oferta de canon igual o inferior a la cifra anteriormente indicada será motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.

Por su parte, el licitador AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, ha presentado la siguiente oferta:

“PLICA N° 1 presentada por AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 074CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 0 EUROS. (...)”

De manera que el licitador ha presentado una oferta de canon inferior al tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones (siendo el tipo de licitación, un canon al alza).

De conformidad con lo dispuesto EXPRESAMENTE en el apartado 4 del Anexo I del PCAP y en el Artículo 21 del PPT, el presentar una oferta de canon inferior al tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, es motivo de exclusión del procedimiento de licitación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (interpretado en sentido contrario, siendo el presupuesto base de licitación, un canon al alza), y de conformidad con lo señalado asimismo en las Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que disponen lo siguiente:

“(…) Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación [interpretado en sentido contrario, siendo el presupuesto base de licitación, un canon al alza], variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP). (...)”

Asimismo, procede señalar, entre otras, la siguiente Resolución:

- Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Segundo (debiendo interpretarse teniendo en cuenta que el tipo de licitación es un canon al alza):

“(…) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas). (...)

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado 4 del Anexo I del PCAP y Artículo 21 del PPT, procede la exclusión del licitador AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, al haber presentado una oferta de canon inferior al tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones (siendo el tipo de licitación, un canon al alza).

Asimismo, procede redundar en que la causa de exclusión está expresamente prevista, de forma clara y expresa, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de la forma indicada:

“IMPORTANTE: en el caso que algún licitador presente una oferta de canon igual o inferior a la cifra anteriormente indicada será motivo de exclusión directa del procedimiento de licitación.”

II.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior, siendo la oferta presentada por AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, la única oferta presentada a la licitación, y procediendo su exclusión, no existe ninguna otra oferta admisible.

En consecuencia, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros textiles de origen doméstico en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 074CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible a la licitación, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

III- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el órgano competente para declarar desierto el contrato, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025; a propuesta de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que dispone que, en aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación.  
(...)

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Excluir la oferta presentada por el licitador AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU al contrato de concesión del servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros textiles de origen doméstico en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado 4 del Anexo I del PCAP y Artículo 21 del PPT, al



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

haber presentado una oferta de canon inferior al tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, siendo el tipo de licitación, un canon al alza.

Segundo. – Elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros textiles de origen doméstico en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 074CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – Notificar los presentes acuerdos a AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. – Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.  
(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros textiles de origen doméstico en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 074CONSER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a AIR SERVICIOS AMBIENTALES, SLU, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## **FACTURAS.**

### **8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 15/2026.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 015/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de organización y gestión Residencia y Centro de Día Virgen de la Concepción”

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 2025 1686 31/12/2025 por importe de 131.606,74 euros Residencia mes de diciembre de 2025.

Fra. 2025 1687 31/12/2025 por importe de 36.997,33 euros Centro de Día mes de diciembre de 2025.

### **9º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 20/2026.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 020/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalmoral de Calatrava"

- [REDACTED]  
Fra. 140 30/01/2026 por importe de 918,18 euros enero 2026

CONTRATO "Servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del centro de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalmoral de Calatrava"

- [REDACTED]  
Fra. 20/2026 23/01/2026 por importe de 633,56 euros enero 2026

CONTRATO "Organización y ejecución de los Talleres de estimulación cognitiva para el Ayuntamiento de Navalmoral de Calatrava"

- [REDACTED]  
Fra. 26-1 02/02/2026 por importe de 2.023,12 euros enero 2026

CONTRATO: "Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalmoral de Calatrava"

- SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L.  
Fra. SM/1735 02/01/2026 por importe de 296,45 euros diciembre 2025

CONTRATO: "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalmoral de Calatrava"

- [REDACTED]  
Fra. 112 31/01/2026 por importe de 5.069,66 euros

CONTRATO: "Servicio de mantenimiento del programa informático para la gestión de la agencia de colocación del Ayuntamiento de Navalmoral de Calatrava"

- SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.

Fra. 1 000030 14/01/2026 por importe de 2.997,41 euros

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-375 07/01/2026 por importe de 30.999,09 euros Barco de papel diciembre 2025

Fra. Emit-378 01/02/2026 por importe de 31.004,01 euros Barco de papel enero 2026

Fra. Emit-376 07/01/2026 por importe de 46.181,39 euros Trébole diciembre 2025

Fra. Emit-379 01/02/2026 por importe de 46.192,22 euros Trébole enero 2026

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 377 07/01/2026 por importe de 9.255,00 euros C. N. Campanilla diciembre 2025

Fra. 380 01/02/2026 por importe de 9.255,00 euros C. N. Campanilla enero 2026

## **TURISMO.**

### **10º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO DE TAPAS "TAPEARTE" 2026.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos para dar a conocer la historia y tradiciones de la localidad, que a la vez atraigan flujos de visitantes.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En este sentido y con el fin de promocionar el sector de restauración del municipio se programa anualmente el Concurso de Tapas "Tapearte".

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de las bases de la edición 2026 del Concurso de Tapas "Tapearte", dirigido a establecimientos turísticos de restauración de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INSTRUIDO A [REDACTED] (34/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General de Instructor del Expediente de fecha 4 de febrero de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por el letrado [REDACTED] del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2 S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación tanto de la compañía [REDACTED], como de [REDACTED] y resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó el día 16 de octubre de 2025 un escrito dirigido a este Ayuntamiento:

.- "Que mi representada [REDACTED] aseguraba en fecha 29/06/2025, el vehículo matrícula [REDACTED] siendo el tomador de la póliza [REDACTED]

.- Que el meritado día, se produjeron daños en el vehículo asegurado por mi representada [REDACTED] señalado en el hecho primero, siendo responsables de los mismos la Administración frente a la cual dirigimos la presente reclamación.

Recayendo la responsabilidad del siniestro en la Administración ante la que tengo el honor de dirigirme, siendo la dinámica del siniestro la siguiente:

El día 29 de junio de 2025, el vehículo asegurado con matrícula [REDACTED] se encontraba estacionado correctamente en [REDACTED] en el municipio de Navalcarnero (Madrid), cuando un árbol cayó sobre el mismo, ocasionando daños materiales al vehículo. Se produjo la intervención de la Policía Local, que elaboró el correspondiente atestado.

.- Dando cumplimiento a la Póliza, [REDACTED] ha sufragado el coste de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado en el siniestro referenciado, salvo la cantidad de 1.359,8 € que se reclama en nombre de [REDACTED] en concepto de informe pericial y el marco de la luna, siendo el importe de ambas cuantías la suma reclamada por ambos 1529,56 €.

.- Al haber indemnizado los daños mi representada, quedó subrogada en las acciones del perjudicado contra el responsable de los mismos, estando igualmente legitimado para reclamar mi también representado [REDACTED] por los conceptos no indemnizados, no asegurados en póliza. {...}.

2º.- Junto a su escrito de reclamación, [REDACTED] adjuntó, Poder General y Especial para pleitos otorgado por la mercantil [REDACTED] a favor de su persona, autorización de servicios otorgada por [REDACTED] DNI de [REDACTED], Póliza del turismo con matrícula [REDACTED] documentación completa del vehículo siniestrado, atestado policial, factura de reparación de la luna y del marco de la luna, justificante de pago de la luna así como informe pericial acreditativo de los daños sufridos.

3º.- El petitum indemnizatorio quedó fijado en la cuantía de 1.529,56 euros, de los cuales 169,76 euros son reclamados por la compañía [REDACTED] y 1.359,8 euros son reclamados por [REDACTED]

4º.- Qu de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, quien a su vez solicitó informe a la empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I. S.A., que manifestó lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

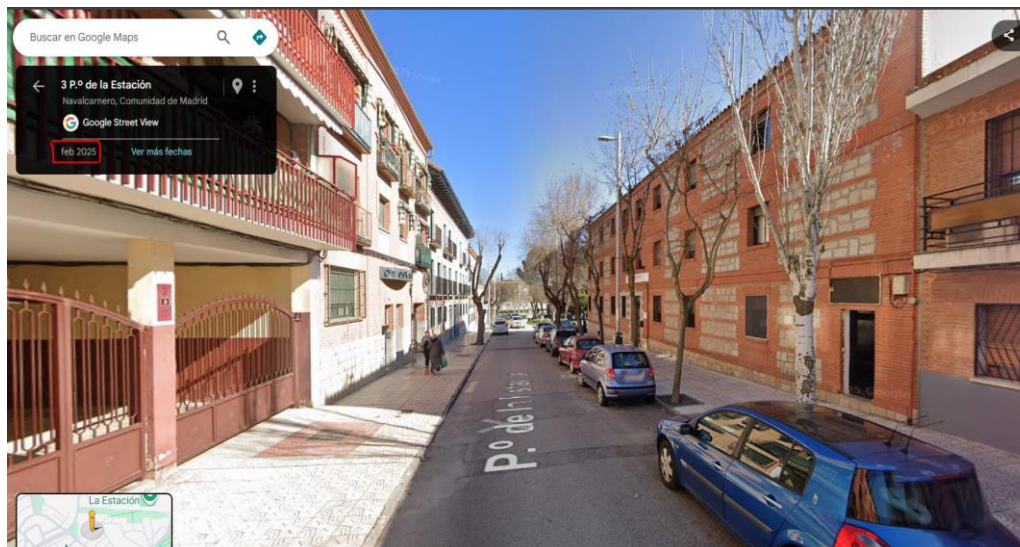
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

“INFORME DEL EXPEDIENTE N° 9770/2025

- Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en relación a los hechos ocurridos el 28 de junio de 2025, en el Paseo de la Estación, donde se ocasionaron daños al vehículo estacionado con matrícula [REDACTED] provocados por la caída de una rama de un ejemplar de Olmo

Se informa la siguiente:

- La rama caída es de un ejemplar de *Ulmus pumila*, ubicado alcorque de la vía pública, Paseo de la Estación.
- Este ejemplar, junto con el resto de árboles de dicha calle, se revisan con alta frecuencia debido a la escasa distancia que tienen con los balcones de las viviendas de esa zona y el tránsito de personas.
- Se ha realizado la poda de estos ejemplares en la pasada temporada de poda (Oct. 2024-Marzo 2025), como se puede observar en la siguiente imagen de Google Maps con fecha de Feb. 2025. Todos los árboles de la calle se observan podado recientemente.



- El ejemplar no presentaba ningún signo de pudrición.
- El vehículo dañado se encontraba correctamente estacionado.
- El vehículo sufrió daños en puerta y luna traseras como se puede apreciar en las imágenes del informe realizado por Policía Local.
- Los hechos ocurrieron en la madrugada del 29 de junio a las 02:12 am. Según el informe de Policía Local (adjunto).
- Según el histórico de meteoblue, se puede observar que los indicadores de viento durante los días anteriores a la fecha indicada fueron notablemente superiores, lo que pudo llevar al debilitamiento de la rama caída.

Consta igualmente en el expediente, aportado por el letrado [REDACTED] el informe redactado por la Policía Local, Rf. Núm. [REDACTED] que recogió lo siguiente:

.- “Según figura en la base de datos policial, siendo las 02:12 horas del día 29/06/2025, se recibe llamada telefónica que acaba de desprenderse una rama de árbol que ha cortado la calle.

Personados en el lugar [REDACTED], se comprueba que no hay nadie atrapado, se procede a activar a Protección Civil 24 H., al no contactar se activa Bomberos que informa que están en camino.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Se persona una dotación 32-11 de Villaviciosa, que procede a taladrar las ramas, se identifican tres vehículos con daños por caída de la rama, se intenta contactar mediante Guardia Civil con el vehículo que ha sufrido rotura de la luna trasera sin que conteste nadie. Se toman fotografías de los vehículos con daños. Vehículo implicado matrícula [REDACTED]*

*[REDACTED] ha sufrido daños en portón y luna trasera.*



NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

Finalmente, consta en el expediente informe del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) con el siguiente contenido:

“{...}

#### HECHOS

En relación pregunta sobre la velocidad del viento el 29 de junio de 2025, indicar que la racha máxima fue de 35Km/h, lo que se traduce en una velocidad máxima del viento de intensidad moderada. {...}

En relación cuestión “¿recae en el Ayuntamiento directamente o en una empresa concesionaria?”

Indicar que el responsable es la empresa concesionaria, OHL Servicios Ingesan, S.A.

Con fecha 15 de marzo de 2021 entró en vigor el contrato administrativo que tiene como objeto los <<Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)>>, por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable un (1) año más.

La empresa adjudicataria y responsable de la prestación de estos servicios es la sociedad OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., siendo ellos los responsables, entre otros aspectos, de la gestión del arbolado urbano.

Según lo establecido en el expediente 065SER20, concretamente en el documento <<PCAP anexos>> en su página 12:

#### d.2) Seguro de responsabilidad civil

Para garantizar los posibles los posibles daños o perjuicios que puedan producirse durante la realización de los servicios o por mala ejecución de los trabajos, la empresa adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en una cuantía no inferior a 1.000.000 de euros sin franquicia.

El licitador propuesto para la adjudicación, deberá aportar documento que acredite el pago de la póliza de seguro.

Igualmente, según lo reflejado en el Contrato Administrativo para los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expte 065ser20) y firmado entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

#### QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Ejecución del contrato.

(..) El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP (...).

5º.- Durante el desarrollo del trámite de audiencia, el letrado [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil [REDACTED] así como de [REDACTED] presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifestó lo siguiente:

-“Que es reiterada la jurisprudencia respecto a asuntos de esta índole, donde se indica que tal y como recoge el artículo 106.2 de la Constitución, al disponer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado {...}*

*.-Que la naturaleza de responsabilidad objetiva impone que no sólo no es menester demostrar, para exigir aquella responsabilidad, que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos. {...}*

*.-Esta parte sostiene que existe un claro nexo de causalidad entre la acción u omisión de la Administración, objeto del presente procedimiento, y los daños materiales sufridos por el vehículo propiedad de mi representado.*

*Tras revisar el expediente administrativo, consta que la racha máxima de viento registrada fue de 35 km/h, lo que se traduce en una velocidad de viento de intensidad moderada, descartándose así la concurrencia de un fenómeno meteorológico extraordinario.*

*Asimismo, la empresa responsable del mantenimiento, OHL SERVICIOS-INGESAN S.A., informa que se realizó la poda de los ejemplares arbóreos durante la pasada temporada de poda (octubre de 2024 – marzo de 2025), extremo que se acredita mediante una imagen de Google Maps con fecha de febrero de 2025, en la que se aprecia que todos los árboles de la calle presentan una poda reciente.*

*No obstante, a pesar de estas manifestaciones, el atestado policial acredita que un árbol impactó contra el vehículo, el cual se encontraba correctamente estacionado en el lugar de los hechos. En consecuencia, la Administración debe responder por los daños ocasionados, dado que el incidente se produjo en el ámbito del dominio público de su titularidad y no existió causa extraordinaria que exima de responsabilidad.*

*Por todo lo expuesto, se solicita que se reconozca la responsabilidad de la Administración por los daños sufridos por el vehículo de mi representado y que se proceda a la correspondiente indemnización por los perjuicios ocasionados”.*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) *La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento de Medio Ambiente en los antecedentes ha quedado acreditado que:*

- *La empresa OHL S.I. S.A., es la responsable de los daños causados al turismo con matrícula 1040CXS asegurado por [REDACTED]*

7º.- *Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.*

*De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).*

*Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:*

*“La doctrina administrativista se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a ésta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<conditio sine que non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia*



o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spesctatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor”.

8º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercero extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de la responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.

9º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros, debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución.

– En el presente supuesto se considera demostrado, del contenido del informe redactado por la Policía Local, con número de referencia DT-89/2025, que se produjeron unos daños materiales en el turismo asegurado por [REDACTED]

10º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien no constando que los daños se hayan producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declararse responsable de los daños a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se le dará traslado de la resolución que se adopte.

11º.- Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, ha quedado acreditado, a juicio del técnico firmante de este informe, que la cuantificación de los daños sufridos por el letrado [REDACTED] ascienden a 1.408,92 euros.

En efecto, queda acreditado el pago de la cuantía de 169,76 euros (aunque en el sumatorio de pagos se establece la cantidad de 170,78 euros). Sin embargo, el informe de valoración aportado relativo al turismo [REDACTED] de fecha 2 de julio de 2025, determina la suma total de 1.239,16 euros en su página 3.

Por ello, la suma de 1.239,16 euros más 169,76 euros alcanzan la cuantía de 1.408,92 euros.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa OHL S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula [REDACTED] asegurado por [REDACTED] mientras se encontraba correctamente estacionado en el [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), en la madrugada del sábado 28/06/2025 al domingo 29/6/2025.

**SEGUNDO.-** Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 1.408,92 euros.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL S.I. S.A. y solicitar a la misma que efectúe el pago de la cantidad de 169,76 euros a la compañía [REDACTED] y de 1.239,16 euros a [REDACTED]

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al letrado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación tanto de la compañía [REDACTED] como de [REDACTED]

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

#### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A [REDACTED] (107/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 107/25, de fecha 5 de febrero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de julio de 2025, a las 22:56 horas, en la [REDACTED], C.P. 28600, de Navalcarnero (Madrid), los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Las molestias son positivas. Hay un perro de color negro en el patio delantero que no para de ladrar en el momento que están allí los agentes. Se llama al telefonillo del domicilio y no contesta nadie o nadie abre la puerta. Sale el demandante a la vía pública comentando a los agentes que esto es muy reiterativo, que tiene un niño pequeño y no le deja dormir.”

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 17 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5.1.c) y 6.2.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 de 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 de 16 de agosto de 2022 por importe de 301 € en base a los artículos 63.b.4) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 4 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los artículos 5.1c) y 6.2.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales de la Villa Real de Navalcarnero dispone literalmente:

“Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:

Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

“El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a los tratamientos obligatorios que reglamentariamente se determinen, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

El artículo 67 sanciona con multas de 301 a 750 € las infracciones graves recogidas en el artículo 63.b.4) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero.

#### MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 301 €.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 301€ como responsable de la vulneración de los artículos 5.1c) y 6.2.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.b.4) como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A [REDACTED] (218/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 218/25, de fecha 5 de febrero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de octubre de 2025, a las 09:28 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 17 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 euros en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 1 de diciembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botellas con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

#### MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**URGENCIA.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

**URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 17/2026.**



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 017/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L.

Fra. 1 000299 30/12/2025 por importe de 3.752,45 euros correctivo polideportivo El Pijorro

CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS, S.L

Fra. HJLH2025-00388 31/12/2025 por importe de 7.144,27 euros

CONTRATO "Ejecución de obras de la fase III de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal, Navalcarnero"

- UTE NAVALCARNERO FASE III

Fra. 25012 31/12/2025 por importe de 1.043.497,88 euros Certificación N°13

CONTRATO "Servicios de prevención y control de legionelosis en las instalaciones de riesgo del municipio de Navalcarnero"

- DENFOR, E.P.C, S.L

Fra. F 250539 31/12/2025 por importe de 5.112,25 euros diciembre 2025

CONTRATO "SERVICIOS DE MAQUINARIA ASOCIADO AL PROYECTO BASICO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO. LOTE N°2 CAMION DOS EJES CON GRÚA"

- [REDACTED]

Fra. 12 19/12/2025 por importe de 4.989,68 euros

Fra. 13 19/12/2025 por importe de 4.583,54 euros

Fra. 14 29/12/2025 por importe de 3.655,23 euros

Fra. 15 29/12/2025 por importe de 1.566,53 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- OTIS MOBILITY, S.A.

Fra. 1 1U49734M 31/12/2025 por importe de 884,27 euros diciembre 2025

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E51D840FAE75341E86  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27E5DFFB70FAB4945AA

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2026  
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ